



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA D

84409/2012 - SCHAPIRO NADINA FIDUC.DEL FIDEIC.AL
COSTO DEFENSA 1657 c/ GUERRERO ISABEL Y OTROS
s/DESALOJO: INTRUSOS

Buenos Aires, *trece* - de noviembre de 2014.- PS

Y Vistos. Considerando:

En punto al planteo efectuado por la señora defensora de menores de Cámara, a fojas 328/30 vuelta, quien, manteniendo expresamente el recurso de apelación interpuesto por la señora defensora de la anterior instancia, solicita que se decrete la nulidad de las actuaciones cumplidas sin la intervención del Ministerio Público y que se revoque el decisorio de fojas 192/2 vuelta, en virtud del cual se decretó el lanzamiento anticipado de los demandados, cabe hacer algunas precisiones.

Respecto a los menores que habitan el inmueble en cuestión, cabe señalar que, se ha expresado la jurisprudencia en el sentido que, “la posible existencia de menores en el inmueble a desalojar de ninguna manera puede suspender el trámite de desalojo, pues si esto se verifica, corresponderá recurrir a la autoridad administrativa pertinente para que brinde protección adecuada a los menores —en caso de que no puedan ser ubicados en una vivienda o lugar que garantice sus derechos constitucionales—, ya que de lo contrario, cada vez que existiera un menor en una vivienda que se desaloja, el derecho a recuperar el bien sería imposible, cosa que la ley no dispone, pues están en juego otros derechos constitucionales como el de propiedad” (conf. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Corrientes, sala IV • 11/04/2007 • Vallejos, Demetrio c. Silveria Quintana, Norma Beatriz Peláez y Oscar Ramón Cardozo y Omar Daniel Cardozo • Litoral 2007 (agosto), 754 • AR/JUR/1928/2007).

Asimismo, se ha dicho que toda vez que la sentencia de desalojo se hace efectiva contra todos los que ocupan el inmueble, aún cuando no hayan sido mencionados en la diligencia de notificación o no se hayan presentado en el juicio (art. 687 Código Procesal), no resulta lógico deducir que quedan excluidos los menores. Ello es así, no sólo porque no lo menciona en forma específica la norma en cuestión ni ninguna otra de ese título, sino porque sería absurdo concebir que los propietarios de los inmuebles ocupados o quines posean interés legítimo para reclamar el desalojo, deban otorgar a los menores la protección y el amparo que incumbe prestar a quienes ostentan la patria potestad (Cfr. CNFed. Civ. y Com., Sala II, 2-12-94, LL 1995-C.464).

Ello sin perjuicio de las medidas que se puedan solicitar a las autoridades pertinentes, poniéndolos en conocimiento de las particularidades del caso.

En este sentido, se ha resuelto en casos similares que deviene ajustado a derecho poner en conocimiento de la Defensoría de Menores e Incapaces la existencia de un juicio de desalojo en el que podrían verse afectados los derechos de niños y adolescentes al tomarse conocimiento de tal circunstancia y establecer un plazo para compeler al desahucio, a fin de facilitar la labor del Ministerio Público en orden a verificar la necesidad de recurrir al auxilio de un programa de apoyo y efectuar gestiones necesarias ante la autoridad administrativa (Cfr. CNCiv., Sala J, F. de M., E.F c/U., C.A y otro, 9-12-10).

En vista de ello, y teniendo en cuenta que, en la especie, el lanzamiento resulta inminente, conforme los términos en que se ha dictado la resolución impugnada, entendemos que, de modo previo a concretarlo, se debe otorgar un plazo prudencial, para que se tomen las medidas que se crean más convenientes a fin de proteger los derechos de los niños que habitan el inmueble.



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA D

Como consecuencia de ello, y no observando que se hayan librado oficios al Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y al Instituto de la Vivienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, al Ministerio de Desarrollo Social, requeridos por la señora defensora de menores de la anterior instancia a fojas 258, a pesar de la orden de libramiento efectuada a fojas 259, corresponde disponer la suspensión del lanzamiento anticipado al sólo y único efecto, de que se realicen en la instancia de grado, -a través de la intervención de la señora defensora de menores-, las gestiones necesarias a fin de salvaguardar los derechos de los niños que se encuentran habitando el inmueble, a cuyos fines se establece un plazo de treinta (30) días.

Finalmente, y en lo que hace al planteo de nulidad impetrado por la titular del Ministerio Público, cabe señalar que, por las razones apuntadas en los párrafos precedentes y no advirtiendo la existencia de ningún vicio en el procedimiento planteado correctamente en los términos de la norma del artículo 172 del Código Procesal, no cabe más que rechazar el planteo en cuestión.

Por lo expuesto, y oída la señora defensora de menores de Cámara, **SE RESUELVE:** disponer la suspensión del lanzamiento dispuesto en autos al sólo y único efecto, de que se realicen en la instancia de grado, -a través de la intervención de la señora defensora de menores-, las gestiones necesarias a fin de salvaguardar los derechos de los niños que se encuentran habitando el inmueble, a cuyos fines se establece un plazo de treinta (30) días. Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. Hágase saber que esta sentencia será enviada al Centro de Información Judicial a los fines de su publicación en los términos de la ley 26.856, su dec. reglamentario 894/13 y las acordadas de la CSJN 15/13 y 24/13.

Ana María Brilla de Serrat si-//

// guen las firmas

Victor F. Liberman

Patricia Barbieri

En 18/11/14 se

libra/n 1 cédulas. ^{electronicas} Conste. dirigida a

① Dr. Puyier, Miguel a las 11:58hs.

PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CAMARA CIVIL SALA "D"

PAULA A. SEOANE
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CAMARA CIVIL SALA "D"

En 19/11/14 se remiten a

Defensorías de Niños Conste

PAULA A. SEOANE
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CAMARA CIVIL SALA "D"

LUIS GUILLERMO TALARICO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

RECIBIDO
19 NOV 2014
DEFENSORIA DE MENORES
E INCAPACITADOS DE CIVILES

En 20 de Noviembre de 2014

me notifico del decisorio de fs. 353/354

MARIA CRISTINA
DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA

RECIBIDO 25/11/14